

DOÑA NIEVES FUENTE SALINAS, como Administrador Único de la Entidad Mercantil **SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS, S.L. UNIPERSONAL**, con CIF B87459459.

CERTIFICO:

Que según consta en los libros de Actas de la Sociedad, con fecha 13 de marzo de 2026, el socio único de la Sociedad, DOÑA NIEVES FUENTE SALINAS, con el carácter de Junta General Extraordinaria Universal, adoptó las decisiones siguientes:

Primero. ORDEN DEL DÍA.

Se decide fijar como orden del día el siguiente:

1. Aprobación del Proyecto Escisión.
2. Aprobación de la escisión parcial de la Sociedad.
3. Aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
4. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos.
5. Aprobación, si procede, del acta de la Junta.

Segundo. Aprobación del Proyecto de Escisión.

Se decide aprobar en todos sus términos el Proyecto de Escisión, suscrito por el órgano de administración de la sociedad el día trece de marzo de dos mil veintiséis, que prevé la escisión parcial de la mercantil SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS, S.L. UNIPERSONAL, en virtud de la cual se escinde de su patrimonio un conjunto patrimonial compuesto, entre otros bienes, por dos inmuebles que forman una unidad económica totalmente distinta y diferenciada, con transmisión en bloque del patrimonio escindido, por sucesión universal, a una sociedad de nueva creación, el cual se une al acta de esta Junta como ANEXO I.

No se precisa la puesta a disposición o envío del informe del órgano de administración a los socios al adoptarse el acuerdo de escisión en junta universal y por unanimidad.

No se precisa informe del experto independiente por participar en la escisión únicamente sociedades limitadas.

Tercero. Aprobación de la escisión parcial de la Sociedad.

Se decide aprobar la escisión parcial de la mercantil SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS, S.L. UNIPERSONAL en los términos establecidos en el citado Proyecto de Escisión.

Se deja constancia de:

- Que la escisión determina la transmisión en bloque de una parte del patrimonio de la sociedad escindida a favor de la sociedad beneficiaria de la escisión. Se comprende en la transmisión del patrimonio escindido la titularidad de la Sociedad escindida en todas las relaciones contractuales y/o jurídicas existentes y en todas sus consecuencias, en lo que al mismo conciernen, cualquiera que sea su clase y condición, tanto civiles como mercantiles o administrativas, derivadas de contratos con particulares, con el Estado o los Entes Autonómicos o locales o las Administraciones Públicas, territoriales o institucionales, y tanto en el caso de relaciones exclusivamente entabladas dentro del ordenamiento jurídico español como de ordenamientos jurídicos extranjeros, comunitarios o no.
- Que la fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad escindida habrán de considerarse, a efectos contables, efectuadas por cuenta de la sociedad beneficiaria de la escisión, a las que traspasa su patrimonio, será la de uno de enero de dos mil veintiséis.

En consecuencia, a partir del uno de enero de dos mil veintiséis y hasta la materialización del acuerdo de escisión (inscripción de la escritura de escisión), todas las operaciones se entenderán realizadas por cuenta de la sociedad beneficiaria de la escisión, según afecten al patrimonio escindido, actuando la Sociedad escindida en calidad de mandataria de aquella.

- Que no se otorga en la sociedad beneficiaria de la escisión derechos especiales distintos de las participaciones sociales.
- Que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias.
- Que en la Sociedad beneficiaria de la escisión no se atribuyen ventajas a los Administradores de la sociedad que interviene en la escisión.
- Que la operación de escisión no tiene efectos para los acreedores.
- Que el inventario y avalúo de bienes, derechos y obligaciones que SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS, S.L. UNIPERSONAL. traspasa a la sociedad beneficiaria de la escisión es el que resulta del Proyecto de Escisión aprobado, otorgándose un valor líquido conjunto de los bienes que se traspasan de trescientos sesenta mil trescientos sesenta euros (360.360,00 €).
- Que se ha debido cumplimiento a la obligación de información a los trabajadores incluida la información sobre los efectos que pudieran tener sobre el empleo.
- Que se conservan los derechos laborales existentes, sin incidencia en el empleo ni impacto de género en el órgano de administración.

Como consecuencia de la escisión y como beneficiaria de la misma se decide constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, denominada SOUTELO LOUZARA 2004, SOCIEDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a este tipo social, demás disposiciones aplicables vigentes, y en especial

por sus Estatutos, que se unen al acta de esta Junta como ANEXO II.

Las trescientas sesenta participaciones sociales, de mil un euros (1.001,00 €), de valor nominal cada una, representativas del capital social, fijado en TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360.360,00 €), numeradas correlativamente del 1 al 360, ambos inclusive, quedan íntegramente suscritas, y totalmente desembolsadas mediante la aportación no dineraria del patrimonio que se escinde de la Entidad Mercantil SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS, S.L. UNIPERSONAL.

Siendo así, cada participación de la Sociedad escindida dará derecho a la atribución de 0,12 participaciones en la Sociedad beneficiaria, por lo que las trescientas sesenta participaciones sociales de valor nominal de mil un euros (1.001,00 €) cada una de ellas de SOUTELO LOUZARA 2004, SOCIEDAD LIMITADA se asignan a DOÑA NIEVES FUENTE SALINAS, titular de tres mil (3.000) participaciones sociales, números 1 a 3.000, ambos inclusive, de SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS, S.L. UNIPERSONAL.

La nueva Sociedad sea regida y administrada por un Administrador Único, siendo este, por tiempo indefinido, DOÑA NIEVES FUENTE SALINAS, quien ostentará todas y cada una de las facultades que a tal cargo atribuyen los Estatutos sociales.

Cuarto. Aplicación del régimen fiscal especial previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Se decide que la operación de escisión quede acogida al régimen fiscal establecido en los artículos 76 a 89, que constituyen el Capítulo VII del Título VII, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. En concreto, la escisión se acoge al citado régimen fiscal especial en concepto de aportación no dineraria de rama de actividad del artículo 76.3 de la citada norma legal.

Quinto. Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos.

Se acuerda facultar a DOÑA NIEVES FUENTE SALINAS para que se persone ante Notario y eleve a público los precedentes acuerdos, firmando y otorgando los documentos públicos o privados que sean o consideren necesarios, incluso subsanatorios o rectificatorios de los mismos, hasta su inscripción en los registros correspondientes.

ASIMISMO, CERTIFICO:

Que el acta fue aprobada y firmada, igual que la lista de asistentes.

Y para que conste, expido la presente certificación, a 9 de junio de 2026.